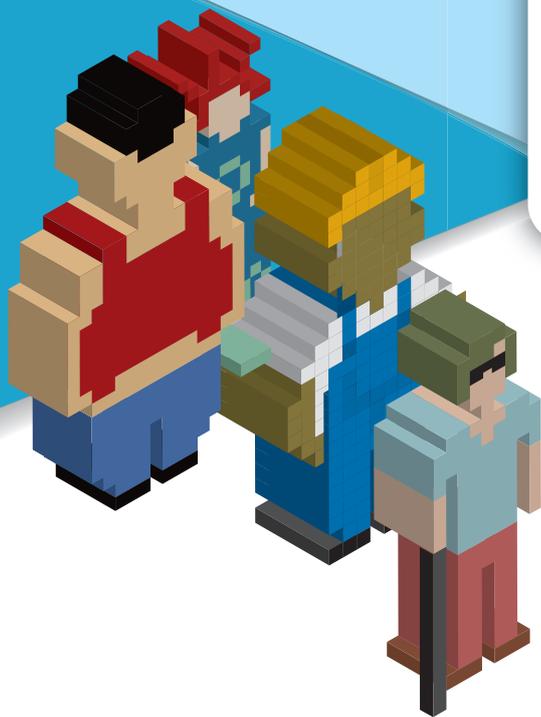




Defensor  
del Pueblo  
Provincia de Buenos Aires



**INFORME CON MOTIVO DE LA VISITA A LA ARGENTINA  
DEL SR. RELATOR ESPECIAL SOBRE LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS  
DE RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, LA XENOFOBIA  
Y LAS FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA DE LA ORGANIZACIÓN  
DE LAS NACIONES UNIDAS**

DERECHOS HUMANOS Y DISCRIMINACIÓN  
EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
LECTURA DESDE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA.





**INFORME CON MOTIVO DE LA VISITA A LA ARGENTINA  
DEL SR. RELATOR ESPECIAL SOBRE LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE RACISMO,  
LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, LA XENOFOBIA Y LAS FORMAS CONEXAS  
DE INTOLERANCIA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**

DERECHOS HUMANOS Y DISCRIMINACIÓN EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.  
LECTURA DESDE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA.



## RESUMEN

El siguiente informe tiene como propósito dar cuenta de las características que toman las problemáticas de discriminación, racismo y xenofobia en el territorio de la provincia de Buenos Aires, partiendo de una perspectiva particular que posibilita generar la labor cotidiana del Defensor del Pueblo provincial frente a estas dificultades.

Para ello, en primer lugar se presenta una breve reseña sobre la historia de la Institución, con sus respectivas misiones, funciones y principios de actuación. A partir de allí se describen las actuaciones de la Defensoría, tanto reactivas como proactivas, en relación con estas temáticas.

La intención es presentar un insumo que sea útil tanto como caracterización del estado de situación, como así también de propuestas para el abordaje de estas problemáticas para el Sr. Relator.

## INTRODUCCIÓN

La Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires fue creada con la Reforma Constitucional de 1994. Según consta en su artículo 55, “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes. Ejerce su misión frente a los hechos u omisiones de la Administración pública, fuerzas de seguridad, entes descentralizados o empresas del Estado que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario o negligente de sus funciones”.

En el año 2010 la Institución abrió sus puertas y con ello se materializaron todos los desafíos que conlleva instituir un organismo nuevo para esta Provincia, considerando su extensión territorial, su densidad demográfica, la distribución desigual de la misma, la complejidad social y política, entre tantas otras características que hacen a la unicidad del territorio bonaerense.

Desde el 2010 a la fecha, la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires ha crecido sostenidamente, de un modo paulatino y controlado, apuntando a un **desarrollo racional, proporcional y equilibrado**. El gran desafío ha sido erigir una institución nueva, que crezca y se fortalezca, basándose en la confianza, siendo útil y creíble para los y las habitantes de la Provincia.

Es en esta inteligencia que es posible destacar, como principales líneas estratégicas de la Defensoría del Pueblo, la garantía y protección de los derechos como misión principal, el derecho a la paz como un elemento fundamental para el fortalecimiento de la democracia, erigiendo a la institución como una organización de calidad, profesionalizada y con un fuerte perfil técnico, que la constituya en una referencia para la sociedad y las organizaciones gubernamentales.

Para llevar adelante estos lineamientos, el Defensor ha desarrollado diferentes estrategias y planes de trabajo tendientes a profundizar las alianzas con instituciones internacionales, nacionales, provinciales y locales, especialmente con las Defensorías del Pueblo de todo el país. Además, profundizó la política de descentralización territorial, como así también la política de fortalecimiento institucional. Por último, cabe destacar la relevancia que le otorgó a las estrategias comunicacionales y de prensa que tiene por objeto acercar la Defensoría a todos los y las habitantes de la Provincia.

La figura del Defensor del Pueblo enriquece al sistema democrático porque defiende los avances en el fortalecimiento de la calidad democrática, respecto de la ampliación de derechos y la profundización del rol del Estado en los asuntos sociales, culturales y económicos de un país. Es también un puente entre la sociedad civil y la administración pública; un canal para procesar y visibilizar las demandas de la población que debe servir de insumo para el diseño y planificación de políticas públicas que amplíen derechos.

La efectiva ampliación y consolidación de derechos es una tarea continua y colectiva, que abreva en la experiencia de las buenas prácticas y las conquistas logradas en 33 años de democracia. Es el camino que esta Institución ha desarrollado para fortalecer el Estado de derecho y por el que se debe continuar, si es que se desea seguir perfeccionando el sistema político que nos rige, el único que puede conducirnos a una sociedad inclusiva, plural y justa.

## PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

La Defensoría del Pueblo adoptó, desde su puesta en funcionamiento, una serie de principios que consolidaron su perfil como organismo de Derechos Humanos. En primer lugar, a pesar de ser una institución provincial, el Defensor del Pueblo asumió como su marco de actuación los Principios de París para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. En segundo lugar organizó su labor en torno a tres criterios fundamentales: no neutralidad, colaboración crítica y no judicialización.

Acorde a los Principios de París, la Institución fue conformada pluralmente, con el propósito de convertirse en un actor capaz de estar a la altura de las demandas de la gente, y que a su vez actúe como aporte a la gobernabilidad y al robustecimiento de la democracia.

Se asumió este desafío con la convicción de que la Defensoría debe ser la expresión de un conjunto de la sociedad sostenido en el consenso de distintas fuerzas políticas. Es el reflejo del pensamiento de un conjunto de opiniones de amplias bases, no de un partido político, que se expresa en la diversidad de su estructura organizacional.

En cuanto a los criterios de actuación, estos fueron adoptados con el propósito de dar cumplimiento a una amplia manda constitucional priorizando la celeridad en la detección y resolución de vulneraciones de derechos.

El reconocimiento de la desigualdad en la sociedad es un principio que guía las acciones del Defensor del Pueblo. La decisión de la Defensoría ha sido tomar partido por los más débiles, admitiendo que existen injusticias en lo social y asimetrías en lo económico. Esta estrategia encontró su motivación y fundamento en la igualdad de oportunidades como condición necesaria para promover el ejercicio pleno de los derechos.

La labor de la Defensoría se ha direccionado con mayor fuerza hacia aquellos colectivos de personas que encuentran mayores dificultades a la hora de conocer, defender y ejercer sus derechos fundamentales, sean éstos sociales, culturales, políticos o económicos. Adultos mayores, migrantes, niños/as y jóvenes, mujeres, pueblos originarios, minorías sexuales, han sido sólo algunos de los sectores sobre los cuales la Defensoría se ha propuesto trabajar fuertemente, tomando en cuenta que es la desigualdad social, y principalmente la pobreza, la primera vulneración de derechos sobre la cual es necesario accionar.

A esta primera definición de criterio se suma una convicción: la ampliación y el reconocimiento de derechos conllevan la necesidad de trabajar en articulación con otros poderes. El Defensor del Pueblo es una institución extra-poder, que por sus misiones, competencias y características de organización, puede actuar como complemento en el funcionamiento de los tres poderes: su tarea es entonces colaborativa. De una eficaz articulación interinstitucional depende en gran medida alcanzar el mayor grado posible de protección de derechos y respeto a la dignidad del ser humano. Lo complejo y vasto de esta misión implica que necesariamente debe ser llevada a cabo conjuntamente entre distintos órganos políticos institucionales y de la sociedad civil.

El Defensor se constituye así como un colaborador crítico. Su función apunta a marcar las omisiones y arbitrariedades de la administración pública y cualquier órgano estatal, apelando a la cooperación y al diálogo. La Defensoría no es entonces organismo contradictor del Estado, sino que debe procurar que se apliquen las pautas de buena administración.

En este sentido es que la Institución adopta el criterio de no judicialización. De esa manera se busca que la autoridad administrativa de gestión, el gobierno, asuma su responsabilidad de enmendar ante el error que vulnera derechos o accione en situación de omisión. Como consecuencia directa, se libera a la Justicia de la carga de expedirse sobre cuestiones desplazadas indebidamente al ámbito del Poder Judicial. Esta postura institucional, que expresa un aspecto doctrinario de la Defensoría frente a los problemas, es una decisión basada, en principio, en el Derecho Humano a la paz, que tiende al diálogo y a la reducción de conflictividad, pero también, y fundamentalmente, en la confianza en el Estado y en la política como principal instrumento para solucionar los más importantes problemas de afectación de derechos de las personas.

## 1. MARCO LEGAL

### 1.1 MARCO LEGAL NACIONAL

El marco legal nacional ha receptado constitucionalmente en forma amplia el principio de no discriminación. A partir del año 1994, la Constitución Nacional ha dotado de jerarquía constitucional a la gran mayoría de los pactos y tratados sobre Derechos Humanos. Algunos de ellos consagran de manera explícita el principio de no discriminación: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Por otro lado, hay pactos y tratados sobre Derechos Humanos que gozan de jerarquía superior a las leyes, que consagran asimismo el principio de no discriminación: la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid, el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - “Convención de Belem

do Para”, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Además, existe un marco legal infra constitucional amplio de protección de las personas contra la discriminación, por mencionar algunas de las leyes nacionales más importantes: Ley N° 22.431 de Protección Integral de las personas discapacitadas, Ley N° 23.302 de Protección de Comunidades Aborígenes, Ley N° 23.592 de Penalización de actos discriminatorios, Ley N° 24.515 de Creación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, Ley N° 25.871 de Política Migratoria Argentina, Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley N° 26.150 Programa Nacional de Educación Sexual Integral, Ley N° 26.206 de Educación Nacional, Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus relaciones Interpersonales, Ley N° 26.657 de Salud Mental, Ley N° 26.743 de Identidad de Género.

## 1.2 MARCO LEGAL PROVINCIAL

En la provincia de Buenos Aires la situación es similar. La Constitución Provincial del año 1994 sostiene en su art. 11 que “[l]os habitantes de la Provincia son iguales ante la ley, y gozan de los derechos y garantías que establece la Constitución Nacional, los que emanan en su consecuencia a través de los tratados celebrados por la Nación y los que se expresan en esta Constitución [...]

La Provincia no admite distinciones, discriminaciones ni privilegios por razones de sexo, raza, religión, nacionalidad, lengua, ideología, opinión, enfermedades de riesgo, características físicas o cualquier otra condición amparada por las normas constitucionales”.

Por otro lado, el marco legal provincial infra constitucional ilustra las cuestiones abordadas legislativamente en materia de no discriminación: Ley Provincial N° 14.750 de Promoción, intervención institucional, investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas de la Provincia, Ley Provincial N° 14.719 sobre Medidas de protección para personas que padecen epilepsia, Ley Provincial N° 14.731 que proroga por 2 (dos) años la declaración de pública en materia social por violencia de género, Ley Provincial N° 14.603 de Creación del Registro Único de Casos de Violencia de Género de la Provincia de Buenos Aires, Ley N° 14.519 que establece la supresión de toda frase o expresión que por su significación pueda ser discriminatoria de los términos que se refieren al colectivo vinculado a la discapacidad, Ley N° 14.509 que declara la emergencia pública en materia social por violencia de género, Ley N° 14.783 que establece para la Administración Pública obligatoriedad de ocupar en una proporción no inferior al 1% de su personal a personas travestis, transexuales y transgénero.

## 1.3 MARCO JURISPRUDENCIAL Y “SOFT LAW”

El marco jurídico internacional de protección de los Derechos Humanos conlleva desde siempre el principio de no discriminación. Algunos de los pactos y tratados internacionales que son ley suprema, tanto en el orden nacional como provincial, han traído aparejada la creación de órganos encargados de velar por su

interpretación, aplicación y cumplimiento. A la vez, como parte de los sistemas de protección internacionales, existen instancias y órganos de protección de derechos humanos que no surgen de pactos o tratados, en lo que se conoce como sistema de protección extra convencional. Si bien no todos los estándares de que surgen de las decisiones tomadas por estos órganos son jurídicamente vinculantes, es cada vez más reconocido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que estos estándares deben ser siempre ponderados a la hora del diseño, la ejecución y el control de las políticas públicas, en todos los ámbitos del Estado, ya que estos organismos son los intérpretes últimos de pactos y tratados, o en todo caso cuentan con enorme experticia, prestigio y legitimidad frente a la comunidad jurídica internacional.

En orden a conocer los estándares internacionales en materia de derechos humanos vigentes para la Argentina, la Defensoría del Pueblo de la Provincia en conjunto con el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de La Plata, han realizado una investigación que releva todas las sentencias y recomendaciones de organismos internacionales de Derechos Humanos a la Argentina hasta el año 2012.

Las conclusiones acerca de las decisiones y recomendaciones en materia de no discriminación a las cuales se arribó indican que:

*“El derecho a la igualdad y a la no discriminación fue abordado en extenso por los diferentes órganos de protección de Derechos Humanos, en sus resoluciones relativas al Estado argentino.*

*En el ámbito universal se pronunciaron al respecto, el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño (y la Niña), el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores (y las Trabajadoras) Migratorios y de sus Familiares, y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; al igual que lo hicieron la Relatoría Especial sobre la Libertad de Religión o de Creencias, la Relatoría Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, la Relatoría Especial sobre la Trata de Personas, especialmente Mujeres, Niños (y Niñas), la Relatoría Especial sobre una Vivienda Adecuada como Elemento Integrante del derecho a un Nivel de Vida Adecuado y sobre el Derecho a la No Discriminación en este contexto, la Relatoría Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas, el Grupo de Trabajo sobre Derecho al Desarrollo, y el Consejo de Derechos Humanos.*

*El Comité de Derechos Humanos dirigió sus recomendaciones en torno a la discriminación de género que pesa sobre las mujeres en los sectores público y privado, y a la discriminación por razones religiosas que se constituye toda vez que el Estado tiene un trato preferencial hacia la Iglesia Católica en comparación con otras confesiones. Luego, al entender en el caso L.N.P., analizó los supuestos de discriminación basados en la etnia y en la condición de persona menor de edad.*

*Asimismo la Relatoría Especial sobre la Libertad de Religión o de Creencias recomendó al Estado que garantice la plena igualdad de trato de todas las comunidades fundadas en la religión o las convicciones.*

*Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales enfatizó sobre la necesidad de que el Estado promueva la igualdad entre los géneros en todas las esferas de la vida y que adopte medidas para garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre el hombre y la mujer en lo que respecta particularmente al derecho al trabajo*

y los derechos derivados de la relación laboral.

De igual manera el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer hizo hincapié sobre la importancia de que Argentina refuerce los programas destinados a eliminar los estereotipos respecto de las funciones sociales de la mujer y el hombre. Consideró además necesario evitar, tanto en el sector público como en el privado, la discriminación contra la mujer en el acceso al empleo, y distribuir los subsidios sociales de los cuales son beneficiarias las mujeres sin discriminación, participando a las mismas como actrices en pie de igualdad tanto en el diseño como en la aplicación de las políticas y los programas.

Durante el diálogo interactivo que tuvo lugar en ocasión de que el Consejo de Derechos Humanos emitiera el informe del examen periódico universal, en 2008, los Estados de México, Reino Unido y Canadá recomendaron a Argentina continuar sus esfuerzos para combatir todas las formas de discriminación contra las mujeres, como también aquella que va dirigida a personas menores de edad, las minorías, y las poblaciones indígenas.

La Relatoría Especial sobre la Trata de Personas, Especialmente Mujeres, Niños (y Niñas), encomendó al Estado brindar una asistencia integral a las víctimas de la trata y a víctimas potenciales que podrían ser presas de tratantes, sin discriminación por motivos de sexo, género y/u orientación sexual.

En materia migratoria, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores (y las Trabajadoras) Migratorios y de sus Familiares, y la Relatoría Especial sobre una Vivienda Adecuada como Elemento Integrante del Derecho a un Nivel de Vida Adecuado y sobre el Derecho a la No Discriminación en este Contexto, alertaron sobre las actitudes discriminatorias en el territorio del Estado por parte de los medios de comunicación y las esferas políticas, contra personas trabajadoras migrantes de países africanos y países vecinos, y contra niños y niñas migrantes en las escuelas; como así también sobre el fenómeno de estigmatización creciente contra aquellas personas que viven en asentamientos irregulares.

El Comité sobre los Derechos del Niño (y la Niña) también expresó su inquietud sobre la situación dispar que enfrentan las personas menores de edad migrantes, junto con otros grupos igualmente vulnerables, como son los niños y niñas indígenas que viven en las provincias del noreste y noroeste argentino, y adolescentes que viven en la pobreza en los centros urbanos o en situación de calle en el país; entendiéndose que el Estado debe incrementar sus esfuerzos de lucha contra la estigmatización y la discriminación que les victimiza.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instó en primera medida al Estado argentino, a propender por todos los medios posibles la tipificación de la discriminación como delito en su ordenamiento legal. De igual modo recomendó la formación, instrucción y educación en materia de derechos humanos y de prevención de la discriminación racial, al personal encargado de la aplicación de las leyes, miembros de la fuerzas de policía y militares, personal de inmigración y de instituciones penitenciarias, como así también a docentes y estudiantes. Por otro lado resaltó la persistencia en Argentina de prejuicios y estereotipos negativos que afectan a los pueblos indígenas y miembros de las minorías, como las personas afro descendientes.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad entendió necesario que el Estado incluya, dentro de su política pública, medidas de carácter positivo, para lograr la igualdad de hecho y de derecho de estas personas. Cerrando el análisis en el sistema universal de protección, la Relatoría Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, indicó que las minorías siguen siendo objeto de discriminación,

y alentó porque en los canales nacionales se transmitan más programas de entrevistas y debates sobre temas tales como las desigualdades por razón de sexo, los derechos de los niños y niñas y los derechos de las minorías.

En el ámbito regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se pronunció sobre el derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación en ocasión de pronunciarse en los Informes de Solución Amistosa correspondientes a los casos *María Merciadri de Morini* (2001), *Correa Belisle* (2010) y *Juan Carlos de La Torre* (2011); como así también, en los asuntos *Testigos de Jehová* (1978), *Máximo Bomchil y Alejandro Meliton Ferrari* (1988), *Juan Carlos Abella* (1997) y *Marcelino Hanríquez y Otros* (2000), sobre peticiones individuales.

En el Caso *Merciadri de Morini*, la Comisión se refirió al ejercicio de los derechos políticos, y frente a ello concluyó que la consecución de la participación libre y plena de la mujer en la vida política constituye una prioridad para nuestro hemisferio. Por su parte en el asunto *Correa Belisle* resaltó la trascendencia del acuerdo de solución amistosa en virtud del cual el Estado se comprometió a reformar el Código de Justicia Militar en Argentina, derivando dicho compromiso en la derogación de aquél y en la adopción de un nuevo sistema a fin de otorgar a integrantes de las fuerzas militares las mismas garantías del debido proceso con que cuentan las personas civiles. La resolución de la Comisión respecto a la *Asociación Testigos de Jehová*, concluyó que el Estado argentino violó el derecho a la igualdad de oportunidades en materia de educación en relación a personas miembros de dicha congregación religiosa.

Por el contrario, en los Casos *Abella* y *Marcelino Hanríquez y Otros*, la Comisión explicó los supuestos donde un trato distintivo no constituye discriminación y en tal sentido citó la *Opinión Consultiva N° 18 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* donde se plasma que no toda distinción constituye una vulneración de los derechos humanos, sólo es discriminatoria una distinción “cuando se establece de manera clara que no hay una relación razonable de proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin que se busca llevar a cabo.

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Furlan y Familia*, se refirió al derecho a la igualdad y no discriminación indicando que las personas menores de edad y aquellas que posean discapacidad deben disfrutar de un verdadero acceso a la justicia y beneficiarse de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas”<sup>1</sup>.

La Defensoría del Pueblo de la Provincia entiende que deben seguirse todos estos estándares, aun cuando los mismos nos sean jurídicamente vinculantes, ya que de ellos emana la interpretación más ajustada a los instrumentos internacionales que en su ámbito de actuación le compete aplicar. Se considera que estas decisiones conforman, junto a las normas citadas, un cuerpo jurídico amplio de promoción y protección de los Derechos Humanos y el principio de no discriminación. Como se verá más adelante, el Estado ha realizado progresos en algunos de los puntos en los cuales han insistido estos organismos internacionales.

#### 1.4 MARCO INSTITUCIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La provincia de Buenos Aires, a diferencia del ámbito nacional (en donde se halla el Instituto Nacional contra la Discriminación –INADI–), no cuenta con una institución dedicada de forma exclusiva al tratamiento de la discriminación.

<sup>1</sup> Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, Universidad Nacional de La Plata, “Democracia y Derechos Humanos. Primera sistematización en Argentina de todos los pronunciamientos de órganos internacionales de protección de derechos humanos sobre el país”, 2013. Versión web disponible en <http://www.defensorba.org.ar/pronunciamientosdhh/9-3.html>

Sin embargo, el INADI cuenta con delegaciones en la Provincia: una en la ciudad capital, La Plata, otra situada en la zona sur del conurbano bonaerense, en la localidad de Lanús, y una más en la ciudad de Olavarría, en el centro de la Provincia.

Por otro lado, la Provincia de Buenos Aires cuenta, en el ámbito del Poder Ejecutivo, con la Secretaría de Derechos Humanos, la cual tiene un mandato amplio sobre la materia, de acuerdo al art. 28 de la Ley Provincial N° 13.757:

*“Le corresponde a la Secretaría de Derechos Humanos asistir al Poder Ejecutivo en los planes, programas y políticas relativas a la promoción y defensa de los Derechos Humanos, a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación de grupos o personas. En especial le compete:*

*Intervenir en materia de Derechos Humanos, su promoción y reafirmación en la sociedad y en los Poderes Públicos. Coordinar todo lo relacionado con el cumplimiento de las normas que reconozcan y reglamenten los Derechos Humanos, promover la difusión de su conocimiento, prevenir eventuales violaciones y formular las denuncias pertinentes.*

*Estudiar, elaborar y proponer iniciativas de creación o modificación de normas o programas que tiendan a preservar y garantizar la plena protección de los Derechos Humanos.*

*Promover normas tendientes a adaptar la legislación provincial a las convenciones y tratados internacionales sobre la materia, sin perjuicio de las que resulten de aplicación federal.*

*Coordinar con otros organismos estatales e instituciones públicas y privadas, nacionales, provinciales, municipales o internacionales, actividades que tiendan a promover el conocimiento de los Derechos Humanos y la prevención de su violación.*

*Formular, implementar y evaluar la política en materia de igualdad de oportunidades.*

*Identificar, evaluar y seleccionar aquellas instituciones públicas y privadas en condiciones de ser beneficiarias de las acciones vinculadas a la igualdad de oportunidades. Organizar un registro de instituciones en la materia.*

*Coordinar acciones con organismos públicos y privados, internacionales, nacionales, provinciales y municipales, a fin de realizar estudios, investigaciones, y/o productos relacionados con la igualdad de oportunidades.*

*Promover la formación de redes interinstitucionales, locales y regionales y fomentar el enlace con redes internacionales que promuevan la igualdad de oportunidades; diseñar y gestionar proyectos relacionados con ese objetivo.”*

Existen también algunas Defensorías del Pueblo o Vecinales a nivel municipal, que llegan a intervenir en casos por discriminación. Cuentan con Defensorías locales los municipios de Gral. Pueyrredón, Morón, Escobar, Avellaneda, Quilmes, La Plata, La Matanza, Merlo y Vicente López.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo provincial ha encarado una política de descentralización y expansión territorial, con el propósito de abordar la mayor cantidad de población y territorio posibles, favoreciendo así la accesibilidad de las personas a la Institución. Para ello se han abierto sedes en las ciudades de Ituzaingó, Quilmes, San Isidro, Balcarce, Mar del Plata, Mercedes, Necochea, Lincoln, Junín, San Nicolás, Bahía

Blanca, Chacabuco, Pergamino, Miramar y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## 2. PROGRESOS REALIZADOS POR EL ESTADO EN ESTE SENTIDO

### 2.1 PROGRESOS LEGISLATIVOS

De acuerdo a los estándares internacionales anteriormente mencionados, podemos afirmar que ha habido avances significativos en Argentina, sobre todo desde el punto de vista de la legislación y el reconocimiento de derechos a grupos de personas históricamente excluidos. Mencionaremos a continuación algunas de las modificaciones normativas más sobresalientes de los últimos 15 años.

En primer lugar, vale la pena destacar la Ley de Inmigración N° 25.871, sancionada en 2004, que pone el eje en los derechos de las personas migrantes, reconociendo no sólo el derecho de éstas a atravesar las fronteras, sino también a tener derecho a ser tratados en el mismo modo que los/as ciudadanos/as nativos/as de nuestro país. Esta ley consagra que los/as migrantes pueden tener acceso a los servicios sociales, educación, salud, justicia, trabajo, entre otros, en la misma medida que el resto de los y las habitantes argentinos/as.

Por otra parte, en 2009 se produjo una notable modificación en lo que hace al derecho a la información, que se constituye como uno de los derechos por excelencia de los/as ciudadanos/as. Mediante la sanción de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, se vienen a establecer nuevas pautas para el funcionamiento de los medios radiales y televisivos, garantizando la pluralidad y la provisión de un servicio de calidad. Se estableció una Defensoría del Público que entre otras cuestiones monitorea el contenido que puede considerarse como discriminatorio, siempre respetando los estándares internacionales en materia de libertad de expresión.

En 2010 se sancionó la Ley de Matrimonio Igualitario N° 26.618, equiparando las obligaciones y los derechos de las parejas heterosexuales y los de las parejas homosexuales.

En 2012, se establece la Ley de Identidad de Género, mediante la cual se buscó garantizar el reconocimiento y respeto del género auto percibido de las personas.

La perspectiva de Derechos Humanos está presente en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, particularmente en materia de igualdad de género. Las convenciones internacionales y la Constitución Nacional son normas directamente operativas y, además, son transversales en el texto y espíritu del nuevo Código, que toma trascendentes avances legislativos de los últimos diez años: la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres; la ya mencionada Ley 26.618 de Matrimonio Igualitario, observándose que avanza aún más en la protección de ciertos derechos en los campos de las relaciones de familia, niños, niñas y adolescentes.

Solo a modo enunciativo es importante señalar el progreso legislativo fundamental del Código Civil y Comercial de la Nación en materia de igualdad de género: destaca el valor económico del trabajo en el hogar, iguala derechos en los apellidos de los hijos, incluye la compensación económica en las parejas y la convención matrimonial, entre otros avances.

En el mismo sentido, el apellido del padre dejó de tener prioridad. A partir de ahora, el/la hijo/a matrimonial puede llevar el primer apellido de cualquiera de los cónyuges, y en caso de no haber acuerdo, se determina por un sorteo realizado en el Registro Civil (art. 64 CCyC). Esta perspectiva de género no solo está presente en la regulación del apellido de los/as hijos/as, sino también en el de los cónyuges, por cuanto a partir del nuevo Código, cualquiera de los cónyuges puede optar por usar el apellido del otro, con la preposición “de” o sin ella (art. 67 CCyC).

Otra novedad es la incorporación de la figura de la compensación económica en caso de divorcio, bajo un parámetro de solidaridad familiar e igualdad (art. 439 CCyC). El instituto procura compensar al cónyuge o conviviente que queda en desequilibrio económico por el matrimonio, por ejemplo, la mujer que dejó de trabajar fuera de la casa para ocuparse de las tareas domésticas y los/as hijos/as.

Precisamente, el valor económico de las tareas del hogar, que en la mayoría de los casos recae en las mujeres, es una de las modificaciones incorporadas. Si bien la obligación alimentaria a favor de los hijos recae sobre ambos progenitores, el nuevo Código establece que las tareas cotidianas que realiza el/la progenitor/a que ha asumido el cuidado personal de los/as hijos/as tienen un valor económico y constituye un aporte a su manutención (art. 660 CCyC).

La noción de patria potestad, basada en el “padre proveedor y jefe del hogar”, se reemplaza por la idea de responsabilidad coparental (arts. 638, 639 y 640 CCyC).

En cuanto al matrimonio, la normativa no distingue sexo de los/as contrayentes y reconoce la igualdad de derechos, en un proyecto de vida en común basado en la cooperación (art. 463 CCyC y ss).

## 2.2 PROGRESOS INSTITUCIONALES

Como institución estatal y constitucional, la Defensoría del Pueblo ha ponderado estos avances, pero a la vez ha observado dificultades en la aplicación de estas normas, como así también de muchos de los estándares surgidos de las recomendaciones internacionales mencionadas con anterioridad.

Para conocer más profundamente las dificultades en la aplicación de estos avances legales, la Defensoría del Pueblo ha encarado como política institucional realizar investigaciones con organizaciones de la sociedad civil, universidades y centros de estudios.

Destacamos los siguientes:

“Estudio cualitativo de los homicidios dolosos”, realizado en conjunto con la Biblioteca de Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Universidad Nacional de San Martín, La Universidad Nacional de La Matanza, la Universidad Nacional de Avellaneda y la Universidad Nacional de La Plata.

“Acceso a Derechos de las Personas Migrantes en la Pcia. de Bs. As.”, con la coordinación del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur (Abramovich) y la participación del Centro de Estudios de Población (CENEP), el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de La Plata y el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús.

“Alcance de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: los niveles de reconocimiento, exigibilidad y justiciabilidad derivados del derecho internacional de los derechos humanos y su influencia en el derecho interno” en conjunto con el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de La Plata.

“Incidencias sobre la salud de la utilización de agroquímicos en la provincia de Buenos Aires” en conjunto con las Facultades de Ingeniería y Cs. Agraria de la Universidad Nacional de La Plata.

“Democracia y Derechos Humanos. Primera sistematización en Argentina de todos los pronunciamientos de órganos internacionales de protección de derechos humanos sobre el país” en conjunto con el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de La Plata.

“Educación y Derechos Humanos. Primer estudio provincial sobre una perspectiva transversal de los derechos humanos en la Escuela Secundaria de la provincia de Buenos Aires” en conjunto con el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de La Plata.

“Situación de mujeres víctimas de violencia en los refugios de la provincia de Buenos Aires. Líneas de análisis, intervención y capacitación” realizada por el Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

“Mujeres en unidades carcelarias de la provincia de Buenos Aires: presas de la violencia” realizada por el Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

“Ejercicio de la maternidad de mujeres detenidas en unidades carcelarias de la provincia de Buenos Aires” realizada por el Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

“Suelo, Tierra, Vivienda y Hábitat Social”, realizado en conjunto con la Fundación por Nuestros Hijos.

“Accesibilidad al transporte público de pasajeros y discapacidad” realizado en conjunto con la Secretaría de Extensión Universitaria y la Comisión Universitaria de Discapacidad de la Universidad Nacional de La Plata.

“Hábitat digno en barrios de alta concentración de necesidades básicas insatisfechas de la ciudad de Mar del Plata” en conjunto con la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata

Algunas de estas investigaciones han puesto el eje sobre temas directamente vinculados a la igualdad y la no discriminación. Se adjuntan a este informe para el Sr. Relator, los resultados de aquellas investigaciones que han sido publicadas en versión digital.

Por otro lado, se han encarado acuerdos institucionales con actores estratégicos que propenden a la igualdad y la no discriminación, entre otros:

- Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, con el fin de relevar el acceso a los derechos de las comunidades originarias en la localidad de Los Toldos, Provincia de Buenos Aires
- Universidad Nacional de la Plata- Facultad de Ciencias Naturales y Museo, para asistencia técnica de la Universidad a través del “LIAS-Laboratorio de Investigaciones en Antropología Social”, a fin de defender los derechos humanos de los pueblos indígenas en la provincia de Buenos Aires.

- Comité para la Defensa de la Salud, la Ética Profesional y los Derechos Humanos (CODESEDH), para asistencia de víctimas de violencia institucional y de género, y para la promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes (Ley Provincial N° 13.298).
- Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, para la implementación del “Programa para la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer”.
- CILSA (Centro de Integración Libre y Solidario de Argentina), para realizar actividades de inclusión para personas con discapacidad

### **3. TENDENCIAS Y MANIFESTACIONES DE RACISMO, DISCRIMINACIÓN RACIAL Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **3.1 LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO COMO FUENTE DE DATOS PARTICULARES**

La Defensoría del Pueblo (DPBA) desde su puesta en marcha ha tenido un crecimiento exponencial en términos cuantitativos y cualitativos. Para que dicho desarrollo sostenido fuera posible, se llevaron adelante distintas estrategias con el fin no sólo de dar a conocer la nueva institución a la población bonaerense sino, y fundamentalmente, constituirse como un organismo de proximidad, siendo decisión del Defensor llevar a la Defensoría a cada uno de los rincones de la Provincia.

Tomando en cuenta los criterios de gestión establecidos por la Institución y la diversidad de problemáticas que motivan el acercamiento de los/as habitantes de la Provincia a la Defensoría, se han generado equipos de trabajo especializados por materia, los cuales tienen a cargo tanto las acciones reactivas como las actuaciones de oficio, elaboración de informes y propuestas de modificación de las políticas públicas que se evidencien en el desarrollo de sus tareas.

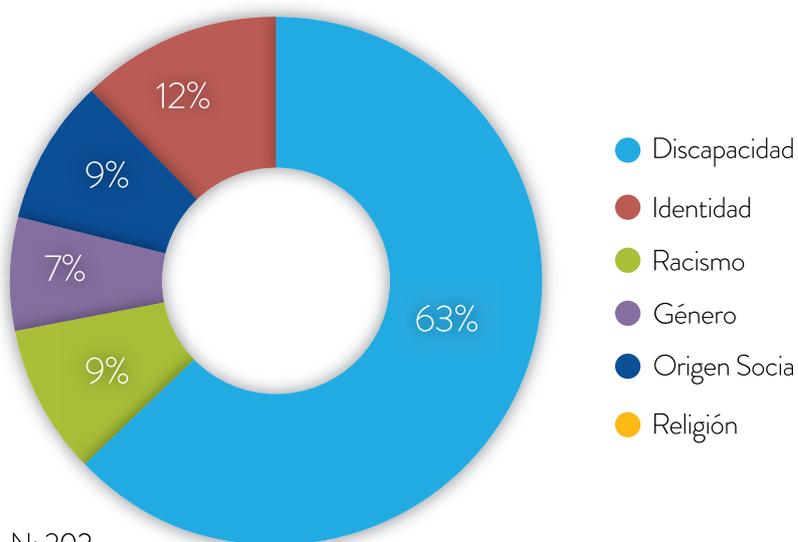
Esta doble dirección de la labor institucional, de reacción frente a la demanda e iniciativa propia, posibilita a la Defensoría del Pueblo contar con un caudal de información específico. Constituirse como una institución de garantías de alcance provincial permite generar un registro de aquellos derechos que son vulnerados y, a la vez, reconocidos como tales por la población. Esta particularidad resulta útil a la hora de evaluar tanto alcances y límites de las políticas públicas como la apropiación de la Defensoría como institución en donde los/as habitantes de la Provincia pueden acudir en caso de encontrarse con dificultades para ejercer sus derechos.

#### **3.2 ACTUACIONES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN**

La Defensoría del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los/as habitantes de la Provincia, como mandato constitucional que surge de la Constitución de la Provincia, art. 55. En este sentido, la Institución recibe reclamos de todas las personas que se encuentran en el territorio bonaerense, ya sean argentinos/as o migrantes, residan de forma permanente o estén de tránsito.

Esta apertura le ha permitido a la Institución contar con reclamos de diversa índole en lo que a situaciones de discriminación se refiere. A continuación se detallan los principales motivos de por los cuales la población se ha acercado a la Defensoría a denunciar este tipo de vivencias.

Principales quejas sobre Discriminación DPBA



Fuente: Elaboración propia en base a Estadísticas de la DPBA.

Tal como se observa en el gráfico, la mayoría de los casos recibidos dan cuenta de situaciones de discriminación por discapacidad, los cuales representan el 63% del total de las denuncias efectuadas ante este Organismo. Las quejas que resultan más recurrentes tienen que ver con hostigamiento, barreras infraestructurales y exclusión de instituciones públicas y privadas.

Estos casos son trabajados por un equipo especializado en la materia que, articulando con distintas instituciones como el INADI y Ministerio de Salud provincial, busca por un lado reparar las vulneraciones y por el otro generar estrategias de difusión y capacitación para aumentar los niveles de sensibilización y apropiación de estos derechos.

Cabe destacar que, a partir de una solicitud del Ministerio de Salud de la Provincia, la DPBA se encuentra a cargo del Órgano de Revisión de la Ley de Salud Mental (Ley 14.580). Si bien el propósito por el cual se crea este Órgano tiene que ver con la supervisión de la aplicación de la ley, este equipo interinstitucional y multidisciplinario se encarga de plantear la estrategia de abordaje y seguimiento en casos donde las situaciones de discriminación sean motivadas por padecimientos mentales.

En segundo lugar se encuentran las denuncias de discriminación por cuestiones de identidad. Tanto en esta categoría como en la de racismo se incluyen vulneraciones de derechos de las personas migrantes y pueblos originarios. A la vez, se toman en cuenta hechos en los cuales se ve vulnerado el derecho a la identidad.

Estas situaciones requieren generalmente de la intervención de distintos equipos, ya que suponen vinculación con instituciones provinciales, nacionales y, en muchos casos, internacionales. Es por ello que se generan estrategias donde se ven involucrados los equipos de Derechos y Garantías, Relaciones Institucionales, Pueblos Originarios y Niñez y Adolescencia, dependiendo de los grupos afectados.

En tercer lugar se presentan las quejas en las que el motivo de la discriminación se encuentra vinculado con el origen social. En este caso la población afectada es perteneciente a los sectores más pobres de la sociedad. Una parte importante de estos reclamos se encuentran relacionados con casos de hostigamiento por parte de las fuerzas de seguridad. En estos casos el área que interviene directamente es la Secretaría de Atención y Prevención de la Violencia Institucional.

Se registran además situaciones en las cuales se impide el ingreso a comercios apelando al “derecho de admisión”. Si bien estos casos suelen suceder en el ámbito privado, también se registran casos en que se excluye a los sectores populares del acceso a instituciones públicas y servicios. Ejemplo de ello son las dificultades para acceder a cupos en escuelas y las modificaciones de recorridos en líneas de transporte público.

En cuarto lugar se encuentran los reclamos vinculados con discriminación por cuestiones de género, afectando particularmente a la comunidad LGTTBI. En este caso cobra relevancia la labor que desde la institución se ha llevado adelante a través del Observatorio de Violencia de Género, tanto en lo que respecta a la atención de los reclamos como el diagnóstico y propuesta de aplicación y modificación de políticas públicas en la materia.

Finalmente, si bien la institución no refleja un caudal significativo de reclamos vinculados a situaciones de discriminación motivadas por la religión, se ha tomado una política proactiva en la búsqueda de garantizar que la fe no resulte una limitación en el acceso a derechos. En este sentido es que la Defensoría ha intervenido para que se le permita a una joven musulmana obtener su registro de conducir respetando la obligación de portar velo, a pesar de la negativa de la institución a cargo de entregar los permisos.

Al margen a las denuncias recibidas, desde la Defensoría del Pueblo se ha tomado una posición clara en torno a destacar el impacto que los medios de comunicación tienen sobre la construcción de sentidos y naturalización de prácticas discriminatorias en general. Detectando esta influencia, desde la Defensoría se han llevado adelante estrategias de intervención que apuntan a la visibilización y sensibilización de la sociedad.

Ejemplo paradigmático de este tipo de acciones resulta la actuación del Organismo en torno a la cobertura del femicidio de Melina Romero, ocurrido en agosto del 2015, donde se conjugaron su condición social y de género. En esa oportunidad, la Defensoría junto con la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual expresaron su preocupación por la espectacularización y sexualización del caso, por su contrariedad con los principios de la institucionalidad democrática, violación al derecho a la intimidad de la víctima, agresión a su condición de mujer y estigmatización de su modo de vida, sus prácticas, su cultura y su lugar de pertenencia.

Se señaló entonces que con esa forma de mediatización la joven resultó víctima de una “caracterización estereotipada y discriminatoria que se vale del imaginario socio-geográfico de lo marginal” para denigrar un estilo de vida y una pertenencia socio-cultural. Así, datos de la vida privada que excedían la incumbencia del caso policial, y por ende de la producción de información socialmente relevante, fueron descriptos al detalle

y expuestos como contexto casi justificatorio de los victimarios.

Por todo ello, ambas Defensorías convocaron a los medios de comunicación audiovisual a ser cautelosos en la producción informativa que pueda vulnerar derechos, a evitar la especulación estigmatizante y moralizante y a respetar el dolor de quienes viven esta situación no como un espectáculo, sino como una posible pérdida irreparable, invitando a un tratamiento periodístico responsable, el cual demanda la producción de información socialmente relevante, el respeto por la víctima y sus allegados, así como por las audiencias de los medios de comunicación, tal como señala la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

A modo de consideración general, resulta importante destacar que el número de quejas sobre discriminación recibidas por la institución se acrecienta al observar la casuística de manera integral. Esto tiene que ver con la forma en que las personas perciben y expresan las vulneraciones de derechos ya que en reiteradas oportunidades la discriminación no es reconocida como tal, aunque esta opere como base de la exclusión.

En este sentido, identidad de género y nacionalidad se presentan como dos fuentes de discriminación transversales, significativas en el territorio bonaerense. A continuación se desarrolla cada uno de estos puntos en su especificidad.

### 3.2.1 NACIONALIDAD COMO FACTOR DE DISCRIMINACIÓN

Argentina constituye el centro de atracción más importante de migración intrarregional en América Latina. La Provincia de Buenos Aires ha jugado históricamente un papel central en la recepción de flujos migratorios, concentrando hoy en día alrededor de la mitad del total de extranjeros y extranjeras residentes en el país. Desde el año 2004 la República Argentina cuenta con uno de los marcos normativos más favorables a nivel internacional en materia migratoria. A partir de la Ley Nacional de Migraciones N° 25.871, el Estado argentino reconoce el derecho a la migración como un derecho humano, esencial e inalienable, que debe ser garantizado bajo los principios de igualdad y universalidad.

Según surge de la investigación “Acceso a derechos de las personas migrantes en la provincia de Buenos Aires”, realizada por la Defensoría junto con el IPPDH en 2012, quienes deciden vivir en esta provincia evidencian una situación de mayor vulnerabilidad, en comparación con la población nativa, presentando condiciones de vida inferiores. Es por eso que la Institución incluye a este colectivo dentro de los sectores prioritarios a los cuales debe acompañar.

Las principales limitaciones se registran en el acceso a la vivienda, condiciones de vida e infraestructura urbana; acceso a programas, planes sociales e instituciones públicas. Esta vulnerabilidad se ve acrecentada cuando no cuentan con un permiso de residencia correspondiente.

Tomando en cuenta las denuncias por las cuales las personas migrantes se acercan a la institución, respaldado por las percepciones de la propia comunidad que se presentan en la investigación, se verifica que el maltrato, la discriminación y el racismo en general aparecen menos frecuentemente aludidos como problemáticas principales que afectan a esta población. Sin embargo, es posible detectar que la condición migratoria resulta un factor de doble vulneración, ya que resulta una fuente de discriminación en base a la cual se fortalece la

exclusión. Segregación en el ámbito educativo -ya sea en las dificultades para ingresar o en hostigamiento escolar sufrido por niños/as migrantes o nativos/as hijos/as de migrantes-, desigual acceso al empleo, maltrato y abuso policial por motivos raciales son sólo algunos ejemplos de cómo opera la condición migratoria en las situaciones de discriminación.

A esto se suma, en muchos casos, la consideración de la situación migratoria como agravante frente a conflictos con la justicia penal. Cabe destacar en este sentido el accionar de la Defensoría del Pueblo frente a un fallo judicial que tomó publicidad en la última semana, donde un juez aludió que la igualdad ante la ley no se sostenía totalmente frente a delitos cometidos por migrantes, aumentando la pena a una mujer por ser peruana. En este marco, la Institución, a través del Observatorio de Violencia de Género, definió presentar el caso ante la Relatoría de personas LGTTBI de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y se presentará como *amicus curiae* en la causa penal.

Cabe señalar que lo enunciado hasta aquí en muchos casos opera sobre la cotidianidad de los pueblos originarios, sobre todo aquellas poblaciones que habitan en centros urbanos. Si bien existen marcos normativos que contemplan sus derechos muchas veces desde el Estado no se toma en cuenta la particular cosmovisión de estos grupos. De esta manera se unifica la condición migrante con la pertenencia a pueblos originarios, pesando sobre ambos grupos similares situaciones de discriminación y exclusión.

Dado que la Defensoría del Pueblo es una institución cuya misión principal es la defensa de derechos individuales y colectivos para afianzar la democracia, una de sus tareas es contribuir a la convivencia pacífica y solidaria entre todos/as los/as integrantes de la sociedad, para que la diferencia entre culturas no implique segregación ni discriminación sino que enriquezca el tejido social a través de la multiculturalidad.

En este sentido es que se llevan adelante distintas estrategias destinadas al colectivo migrante. Por un lado se impulsan acciones de difusión de derechos, retomando los emergentes significativos del trabajo de investigación, buscando aportar a la efectiva aplicación de la Ley Migratoria Argentina. Al mismo tiempo, se pretende acercar a las poblaciones migrantes la información correspondiente a sus derechos políticos, difundiendo concretamente los alcances que contempla la Ley de Ciudadanía Argentina en torno al voto extranjero.

Esta labor se realiza en articulación con consulados y viceconsulados de distintas comunidades migrantes, como así también responsables de las áreas municipales, provinciales y nacionales vinculadas con las colectividades.

### 3.2.2 IDENTIDAD DE GÉNERO NO NORMATIVA COMO FUENTE DE DISCRIMINACIÓN Y XENOFOBIA.

Atendiendo a las vulneraciones de derechos que se desprenden la desigualdad de género, donde el patriarcado y la heterosexualidad resultan hegemónicos, se creó en el marco de la Defensoría del Pueblo el Observatorio de Violencia de Género (OVG), a través del cual se pretende monitorear e incidir en la formulación de políticas públicas eficaces para la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género en todas sus formas.

El OVG fue creado por el Defensor del Pueblo como herramienta para contribuir en el avance hacia la unificación de los registros sobre violencia de género. Así, una de sus funciones más relevantes es realizar

recomendaciones de política pública a los organismos correspondientes; y crear conciencia en la ciudadanía y en los actores clave respecto de la necesidad de contar con un registro único de casos de violencia de género en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

En lo que respecta a las situaciones de discriminación puede observarse, tras una lectura integral de la base de datos institucional, como la identidad de género se establece como fuente de segregación y xenofobia en la provincia de Buenos Aires. Esto afecta especialmente a las personas que forman parte de la comunidad LGTTBI, ya que se trata de identidades diversas sobre las cuales recaen acciones de marcada intolerancia entre las que se destacan prácticas que incluyen situaciones de violencia física, simbólica e institucional.

En este sentido, durante el último año la Defensoría ha expresado en más de una oportunidad su rechazo hacia ataques de grupos autoproclamados como neonazis hacia la comunidad LGTTBI, actos que dan cuenta de situaciones graves de sectarismo y violencia homofóbica. En esta oportunidad el OVG requirió a la Justicia Federal y a la Justicia Provincial que las investigaciones sobre los hechos perpetrados contra la comunidad LGTTBI se investiguen en el marco de un contexto de violencia de género contra sexualidades e identidades no normativas y no como casos aislados.

Este tipo de acciones no sólo dan cuenta de la intolerancia de esos grupos hacia la comunidad las identidades diversas, sino que evidencian también las discriminaciones a las que estas personas se enfrentan en los procesos judiciales. En este punto el OVG entiende que los delitos de amenazas y lesiones cometidos contra personas del colectivo LGTTBI no se traducen de la misma forma que en otras investigaciones judiciales, ya que no se toma en cuenta la particularidad que reviste que la fuente de discriminación resulte ser la identidad de género y por lo tanto en muchos casos no se considera como agravante.

A esto se suman las situaciones de discriminación y violencia a las que se encuentran expuestas las personas en conflicto con la ley penal. Algunas cuestiones destacables en este punto tiene que ver con el no respeto a la identidad autopercibida durante el proceso y hostigamiento por parte de las fuerzas de seguridad.

Dentro de esta problemática, desde la Defensoría se viene llevando adelante un trabajo sostenido en el reconocimiento de los derechos de los colectivos trans y travestis, reconociendo que sobre estos grupos se refuerzan las situaciones de violencia y exclusión. Si bien existen avances en el reconocimiento de los colectivos trans y travestis por parte del Estado, se advierte que aún quedan deudas pendientes, especialmente en materia de políticas públicas inclusivas de empleo y acceso a la salud integral.

Cabe destacar que aunque se han implementado normativas tendientes a profundizar la inclusión de estos grupos, se verifica que a la hora de su implementación las vulneraciones de derechos permanecen. La ley de identidad de género resulta un ejemplo claro de lo que aún queda pendiente. Si bien existe la normativa que permite a que las personas sean identificadas por su identidad autopercibida, en muchos casos esto no se respeta.

Situación particular viven las personas trans y travestis que se encuentran en situaciones de encierro. Los avances normativos representan un desafío a la administración estatal, dado que se deben poner en marcha mecanismos diversos para adaptar las estructuras existentes, además de formar al personal, para que el acceso a derechos de estos colectivos pueda ser efectivamente llevado adelante.

Desde la Defensoría del Pueblo, a través del Observatorio de Violencia de Género se trabaja, junto con organizaciones de la sociedad civil vinculadas con estas problemáticas, en el análisis y diagnóstico de las principales dificultades con las que se encuentran estos colectivos, dando lugar a propuestas específicas en materia de políticas públicas que apunten a grados cada vez mayores de inclusión de trans y travestis. En este sentido, durante el 2014, se presentó un documento sobre avances y desafíos en materia de políticas públicas para estos colectivos, con el objetivo de poner en discusión su situación actual como grupos vulnerables.

Uno de los puntos destacables de este documento tiene que ver con el efectivo cumplimiento del cupo laboral. Esta ley obliga a la Provincia a ocupar el 1% de la totalidad de su personal con personas travestis, transgénero y transexuales. La norma comprende a los tres poderes del Estado bonaerense, los organismos descentralizados, entidades autárquicas, organismos de la seguridad social, empresas y sociedades del Estado y sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria. Asimismo, se recomienda la definición de políticas públicas integrales dirigidas al colectivo trans y travestis, que permitan avanzar en la erradicación de toda forma de violencia y discriminación.

### 3.2.3 CASOS PARADIGMÁTICOS:

#### **La Defensoría condenó los argumentos del fallo de Piombo y Sal Llargués**

*La Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, a través de su Observatorio de Violencia de Género (OVG), manifiesta su preocupación por los argumentos discriminatorios y homofóbicos que fundan el fallo firmado por los jueces de la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, Horacio Daniel Piombo y Benjamín Ramón Sal Llargués.*

*En primera instancia, el Tribunal N° 3 de San Martín había condenado a la pena de 6 años a Mario Tolosa por encontrarlo autor penalmente responsable del delito de abuso sexual gravemente ultrajante (art. 119 párr. 1° y 2° del CP (fs. 9/34 vta.). Ya en Casación, la Sala Primera redujo la condena a 3 años y dos meses, entendiendo que el abuso sexual del niño de 6 años no resultó gravemente ultrajante.*

*Dos fueron los argumentos en los que los jueces sostuvieron la inexistencia del carácter gravemente ultrajante en el delito: por un lado, que el niño ya había sido víctima de un abuso sexual de ese tipo, por parte de su padre; y, por otro, que la víctima, pese a su corta edad, ya demostraba indicios de su orientación sexual.*

*No conforme con esto, los letrados dieron cuenta en su fallo de conocer el grado de indefensión del niño, describiendo que se encuentra a cargo de su abuela luego de ser abandonado por su madre, encontrándose su padre detenido por el delito antes mencionado.*

*“La conclusión de ambos jueces justifica un delito aberrante, apoyándose en una situación de vulnerabilidad, agravando la indefensión de la víctima y naturalizando la violencia en vez de intervenir sobre ella”, manifestó el Defensor del Pueblo a cargo Marcelo Honores.*

*En este sentido, el sistema penal actúa como un factor legitimador de la violencia de género en tanto promueve instancias de desprotección y crea un contexto de impunidad para los abusadores. “Es repudiable que funcionarios*

judiciales desdibujen un acto aberrante poniendo el eje en las acciones del niño y no del adulto”, manifestó Honores, a lo que agregó que “las elecciones sexuales de las víctimas no pueden ser un motivo que atenúe ni justifique los delitos, en especial cuando se trata de menores”.

### **Antecedentes**

Este fallo retoma argumentos sexistas utilizados por los mismos jueces en su resolución del año 2011, cuando decidieron reducir a la mitad (de 18 años a 9 años y medio) la pena impuesta a un pastor evangélico condenado por el abuso sexual de dos adolescentes de 14 y 15 años, de familias pobres, absolviéndolo por el delito de corrupción de menores. El argumento entonces fue que este último delito no se configuró, al tratarse de “mujeres que viven en comunidades en las que el nivel social acepta relaciones a edades muy bajas”.

En consecuencia, los jueces entendieron que no se estaría hablando de violación por estar presente el elemento consentimiento en niñas provenientes de estas comunidades. Además, los magistrados sumaron a su argumento el hecho de que las menores ya tenían experiencia sexual (“... incluso en yacer con otros hombres...”).

Lo que permitiría, entonces, hacer la siguiente lectura. Las niñas que nacen y se desarrollan en grupos desfavorecidos, no solo deben cargar con esta desigualdad sino que además deben sumar una nueva: nadie las protegerá en el caso de que un adulto quiera violentarlas. Tanto en este caso como en el que se dio a conocer en los últimos días, se arriba a conclusiones sexistas, clasistas y discriminatorias que ponen a las víctimas en el lugar de merecedoras de lo que les sucede y no como sujetos de derechos que requieren de los mayores niveles de protección.

Esta triple condición de vulnerabilidad (género, minoridad y condición social) que debiera ser más que suficiente para que el Estado descargue todo su aparato de protección sobre ellas, termina utilizándose en su contra, negándoles el resguardo que se merecen.

“Como adultos tenemos la responsabilidad de garantizar que cada uno/a de nuestros/as niños/as se encuentre protegido/a y pueda llevar adelante una vida digna y plena, sin importar su condición social ni sus elecciones sexuales”, concluyó Honores.

### **El OVG pidió que se respeten derechos de personas trans y travestis**

Ante las recientes detenciones de personas trans y travestis en La Plata y los reclamos sobre la relocalización de la llamada “zona roja”, el Observatorio de Violencia de Género (OVG) de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires exigió que se respeten los derechos de estas personas durante los procedimientos policiales y judiciales, el cumplimiento de la ley de cupos trans y la ampliación de políticas públicas dirigidas al colectivo.

Además de manifestarse en contra de cualquier forma de control social que continúe exponiendo a los trans y travestis a situaciones de extrema vulnerabilidad, el OVG entiende que el traslado de la “zona roja” no modifica las condiciones y tampoco contribuye a investigar las supuestas redes de narcotráfico que justifican públicamente el accionar policial.

Además, el OVG señaló que a partir de los compromisos legislativos asumidos por el Estado argentino y la responsabilidad internacional que puede acarrear su incumpliendo, existe la obligación de suprimir todas las formas

*de trata y explotación de la prostitución, y abstenerse de regular la existencia de lugares donde se ejerza esa práctica.*

*Por otra parte, el Observatorio remarcó que es una obligación de los funcionarios judiciales y policiales garantizar el respeto de los derechos humanos durante los procedimientos. En ese punto, señaló que las requisas policiales no pueden llevarse adelante con tratos vejatorios y denigrantes y debe respetarse la identidad de género de las personas trans y travestis.*

*Finalmente, el OVG volvió a solicitar políticas públicas inclusivas para este colectivo y, en esa línea, reclamó el cumplimiento de la ley de cupos trans y travesti y la definición de nuevas políticas públicas integrales dirigidas al colectivo.*

## ANEXO

REPERCUSIONES SOBRE PEDIDO DE JURY AL JUEZ JUAN JOSÉ RUIZ,  
POR FALLO DISCRIMINATORIO.



11 de Mayo de 2016

### POLÉMICA CONDENA A UNA TRAVESTI POR VENDER DROGA: LE AUMENTAN LA PENA POR SER EXTRANJERA

La Plata

Es peruana y le dieron 5 años y 3 meses de prisión. En sus fundamentos, el magistrado alegó que si bien “existe el principio de igualdad ante la ley, esto no es tan cierto ni tan absoluto como parece”.

Una travesti de nacionalidad peruana que había sido arrestada por vender droga en la “zona roja” de La Plata fue condenada a cinco años y tres meses de prisión porque, **según el fallo judicial, resulta un agravante su condición de extranjera**. La sentencia corresponde al Tribunal Oral en lo Criminal N°1 de La Plata e instala una polémica, incluso, sobre aspectos constitucionales.

De acuerdo con los fundamentos del juez Juan José Ruiz qued**determinaron la cárcel para “Claudia”** queda establecido que, si bien es cierto que “existe el principio de igualdad ante la ley, esto no es tan cierto ni tan absoluto como parece”.

**El magistrado cita como soporte argumental que el artículo N°21** de la Constitución establece: “Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria” y que “los ciudadanos por naturalización -un intermedio entre extranjero y nacional- son libres de prestar o no servicio”.

El juez platense dice que si bien es cierto que “existe el principio de igualdad ante la ley, esto no es tan cierto ni tan absoluto como parece”.

Surgiría, siempre de acuerdo con el fallo, que “mientras nuestros nietos, padres, hijos, hermanos y amigos, morían en el conflicto de Malvinas en defensa de la Patria; los extranjeros que gozaban de todos los derechos (aunque no de todas las obligaciones) veían desde la comodidad de su hogar el conflicto, sin temor a ser convocados”.

En ese punto la controversia ya se dispara, en apariencia, a un costado de defensa nacional. **Y el juez se interroga entonces: “¿Existe igualdad ante la ley?”**. Completa con otros ejemplos subsidiarios como el acto de votar, ser autoridad de mesa o integrante de un jurado en un juicio oral y público.

Luego, ingresa en un terreno deductivo con **el artículo N° 25 de la Constitución**, pero tomando el sentido contrario del espíritu de esa norma. Entonces, Ruiz colige que habría que tomar como referencia este criterio: **“Se podrá restringir, limitar, y gravar la entrada y permanencia de aquellos extranjeros que en vez de venir a labrar la tierra, esto es a trabajar, vengan robar; en vez de venir a mejorar las industrias, vengan a fabricar y traficar con el veneno (droga); en vez de venir a instruir y enseñar, vengan a asesinar y violar, porque con tales actos, no se afianza la justicia, no se consolida la paz interior ni la unión nacional”**.

Sostiene, complementariamente, que “el Estado puede y debe aplicar sanciones como pena accesoria a la de prisión, y **agravar las penas a los extranjeros que cometan delitos comunes en el país**”.

A esta altura de la fundamentación, a resguardo de suspicacias, el juez advierte que **“las conclusiones a las que arribo aterran a más de uno y hablan de xenofobia**. Nada más lejos de la verdad. ¿Quién de entre nosotros los argentinos, incluso el suscripto, no tiene un abuelo o una abuela español, un nono o una nona, un grandfather o grandmother, corriendo por la sangre de sus venas?”.

En sus fundamentos, el juez sostiene: “El Estado puede y debe aplicar sanciones como pena accesoria a la de prisión, y **agravar las penas a los extranjeros que cometan delitos comunes en el país**”.

El fiscal de Juicio de La Plata Martín Chiorazzi, durante la acusación había planteado para evaluar condena **“la condición de extranjera de la imputada, por venir de una nación hermana y delinquir en el país que la recibe”**. Esto, además de “la mayor toxicidad de la sustancia secuestrada”, en el operativo de la zona roja platense. Según el fiscal, también “quiso disimular la venta de droga haciéndose pasar por prostituta”.

**La defensa planteó la nulidad del procedimiento que originó la causa**. Alegó en el descargo que la cantidad de droga hallada (un gramo y medio) es como para encuadrar el caso en los términos de la “tenencia simple”.

## Página 12

12 de mayo del 2016

SOCIEDAD › UN JUEZ PLATENSE CONDENÓ A UNA TRAVESTI POR VENDER DROGAS Y SER EXTRANJERA

### EL DELITO DE SER PERUANA

El juez Juan José Ruiz habló de la Constitución, argumentó que el fallo no era xenófobo, mencionó las Malvinas y aseguró que la ley protege más al extranjero. La travesti tenía un gramo y medio de cocaína. Consideró como agravante que fuera extranjera.

Por Horacio Cecchi

Un juez penal platense, Juan José Ruiz, logró con su fallo condenatorio transformar en imposible la tarea

de encontrar una punta del texto que no fuera discriminatoria. Sentenció a una travesti a 5 años y 3 meses de prisión, en el marco del polémico desplazamiento de la zona roja. La condenó por vender drogas cuando le encontraron 1,6 gramo de cocaína. Y consideró agravante que fuera peruana. La fundamentación de que no se trata de xenofobia, la inclusión de la guerra de Malvinas y la ley que favorece a los extranjeros en desmedro de los argentinos son algunos de los hallazgos salientes del fallo. El fiscal Martín Chiorazzi tuvo su parte: fue quien pidió el agravante de la extranjería. La Bonaerense la suya, porque al detenerla la acusó de narcotraficante, en la práctica policial de perseguir el consumo. Y cierto periodismo reunió el agua y el aceite: el consumo de drogas y la moral, y los transformó en una bandera en la lucha contra la oferta de sexo y en la guerra contra las drogas que, como todos saben, tiene lugar en la Zona Roja y no en una fiesta rave.

A Claudia Córdova la detuvieron durante la madrugada del 12 de abril de 2014. El operativo lo realizaron no-uniformados de la DDI platense. La elevación a juicio estuvo fundamentada en el informe policial, lo que ya representa un atributo judicial. Según los polis de campera, Claudia tenía entre su ropa interior “nueve envoltorios de nylon de diferentes colores, cuyo contenido, al ser testeado con reactivos químicos arrojaron como resultado que se trataba de cocaína, en una cantidad de 3 gramos y medio”. El caso llegó a juicio como tenencia de drogas para su comercialización. Los tres gramos y medio, se redujeron a uno y medio por acción y efecto del plantado. Entre las sorpresas del informe policial figura que levantaron y resguardaron una bolsita de nylon blanco transparente “previo a solicitar la presencia de un testigo hábil”, descripción textual de la jardinería policial.

El juicio comenzó el 4 de mayo ante el juez Juan José Ruiz, del Tribunal Oral I, con el fiscal Martín Chiorazzi, en la parte acusadora, y Alicia Peralta como defensora. Claudia no llegó a juicio libre como señalaron algunos medios platenses, sino con detención domiciliaria.

En su alegato, Chiorazzi pidió que se tomaran como agravantes “la condición de extranjera de la imputada, por venir de una nación hermana y delinquir en el país que la recibe”. Pudo aludir a un país hermano que le da de comer, la ampara y le abre posibilidades de desarrollo identitario, pero no avanzó en esa línea. También pidió que se tuviera en cuenta “la mayor toxicidad de la sustancia secuestrada”, aunque no mencionó que se trataba de una cantidad inocua.

Chiorazzi, quien luchó palmo a palmo con el juez por el crédito de la condena, pidió que se considerara que “vendía en la vía pública y los trastornos que le ocasiona esa actividad a los vecinos”, lo que en el fondo vendría a ser el meollo de la persecución y motivo disparador del juicio: la polémica reubicación de la Zona Roja platense.

Y consideró también agravante que Claudia “quiso disimular la venta de droga haciéndose pasar por prostituta”.

Peralta, la defensora, argumentó sin éxito por la nulidad del juicio.

El resto corrió por cuenta del juez Ruiz: sostuvo que aunque “existe el principio de igualdad ante la ley, esto no es tan cierto ni tan absoluto como parece”. Y ejemplificó con el artículo 21 de la Constitución: “Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la patria (...). Los ciudadanos por naturalización son libres de prestar o no este servicio (...)”.

La deducción de Ruiz es que “mientras nuestros nietos, padres, hijos, hermanos y amigos, morían en el conflicto de Malvinas en defensa de la Patria, los extranjeros que gozaban de todos los derechos (aunque no de todas las obligaciones como se ve) veían desde la comodidad de su hogar el conflicto, sin temor a ser convocados. Me pregunto entonces: ¿Existe igualdad ante la ley?” También ejemplificó con el acto de votar y ser autoridad de mesa o participar como jurado en un juicio. Hizo también una interpretación particular del artículo 25 de la Constitución: “Se podrá restringir, limitar, y gravar la entrada y permanencia de aquellos extranjeros que en vez de venir a labrar la tierra, esto es a trabajar, vengán robar; en vez de venir a mejorar las industrias, vengán a fabricar y traficar con el veneno (droga); en vez de venir a instruir y enseñar, vengán a asesinar y violar, porque con tales actos, no se afianza la justicia, no se consolida la paz interior ni la unión nacional”.

“Las conclusiones a las que arriba –agregó– aterran a más de uno y hablan de xenofobia. Nada más lejos de la verdad. ¿Quién de entre nosotros los argentinos, incluso el suscripto, no tiene un abuelo o una abuela española, un nono o una nona, un grandfather o grandmother, corriendo por la sangre de sus venas?”

Y subrayó que la capacidad que tiene el Estado de sancionar a los extranjeros que delinquen no es una “violación a los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación entre otros, puesto que estamos en presencia de una medida excepcional, avalada por nuestra Constitución y los Tratados internacionales que la integran”.

### 13 de mayo del 2016

SOCIEDAD › PEDIDOS DE JURY Y LA INTERVENCION DEL CONSUL PERUANO POR LA CONDENA A UNA TRAVESTI

## HORIZONTE NEGRO PARA UN JUEZ XENÓFOBO

El cónsul de Perú en La Plata intervino tras conocerse la condena a más de 5 años a una travesti, por ser peruana. Dos ONG de DD.HH. y la Defensoría del Pueblo pedirán el jury contra el juez Juan José Ruiz, quien firmó la sentencia.

Por Horacio Cecchi

La condena a una travesti en La Plata apoyada en el agravante de que sea peruana desató duros cuestionamientos al juez del Tribunal Oral I platense, Juan José Ruiz, incluyendo pedidos de jury y la intervención directa

en el caso del cónsul general de Perú en La Plata Carlos Alberto Chocano Burga. “Yo confío en que la Justicia argentina se va a pronunciar y se va a corregir la sentencia”, manifestó el representante peruano. Claudia, la travesti condenada a 5 años y 3 meses, había sido esposada y alojada en la comisaría 9ª apenas leída la sentencia, pero ayer la Sala III de la Cámara de Apelaciones hizo lugar al pedido de hábeas corpus de la defensa (Josefina Rodrigo y Carolina Grassi), y Claudia volvió al régimen de prisión domiciliaria. El miércoles próximo, el juez Ruiz será blanco de un escrache por parte de una movilización de travestis y trans connacionales (aunque los extranjeros serán bienvenidos).

Chocano Burga aclaró que “como cónsul no puedo pronunciarme en contra de una sentencia judicial, pero lo que está sucediendo, los mensajes que estamos recibiendo dan cuenta de la dimensión de este caso. Corresponde velar porque los derechos de los ciudadanos se respeten, ya en este momento hay un funcionario con Claudia para que la asesore”. El cónsul busca verificar “si hubo notificación de la captura de un ciudadano peruano”, lo que de algún modo está en duda ya que en el puntilloso fallo de Ruiz no se hace mención en ningún momento a la presencia de representantes consulares.

El Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo bonaerense, la Comisión Provincial por la Memoria y la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos informaron sobre su seria preocupación por el fallo discriminatorio.

El OVG denunciará el fallo ante la Relatoría de personas Lgttbi de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y se presentará como amicus en la causa penal. El organismo de la Defensoría interviene desde hace tiempo frente a las detenciones violentas y masivas de personas trans y travestis en la Zona Roja de La Plata y denunciando las complicidades políticas, judiciales, policiales y mediáticas.

Como sostiene el OVG, la pretensión es la de “invisibilizar la responsabilidad integral del Estado frente a la situación de vulneración de derechos en la cual se encuentra el colectivo trans y travesti. Más bien, pareciera ser una medida tendiente a apartar la mirada social sobre este colectivo”.

Agrega que “el Tribunal interviene y toma posición en un debate de la agenda política local que excede los alcances de esta sentencia: la relocalización de la ‘Zona Roja’. Y al mismo tiempo demuestra poco interés en avanzar en una investigación sobre el accionar de las redes de narcotráfico en el espacio urbano de la ciudad de La Plata”.

En uno de los párrafos del fallo citados por el organismo de la Defensoría como muestra de xenofobia, el juez Ruiz dispuso “exhortar a la Dirección Nacional de Migraciones, por ante el área que corresponda (...), que constate bajo qué circunstancias legales –de admisión y permanencia en el país– se encuentran los ciudadanos

extranjeros que ofrecen servicios como travestis en la denominada Zona Roja de la Ciudad de La Plata”.

El OVG agrega que “la sentencia también exhorta al intendente Julio Garro a fin de que ‘tome las medidas que considere necesarias en la denominada zona roja y dé respuesta a los constantes reclamos de los vecinos, por las molestias que se le causan’.” La OVG destaca que “la sentencia asume el tono de la condena moral y afirma que los vecinos deben convivir con ‘desfiles indecorosos. El permanente ir y venir de compradores de dudosa reputación y gente de mal vivir”.

También destaca que “durante todo el procedimiento judicial se nombra a Claudia como varón ‘persona travestida’ (sic) sin reconocer su identidad autopercebida en una clara violación por parte de los actores judiciales a los derechos consagrados en la Ley de identidad de género”.

Por su lado, la Comisión Provincial por la Memoria informó que “tras evaluar el fallo –con profundo conocimiento de antecedentes de otros casos en La Plata y en otras ciudades de la provincia de Buenos Aires como Mar del Plata, donde el colectivo trans es sistemáticamente víctima de prácticas policiales violentas que luego la justicia convalida– impulsará un pedido de jury contra el juez Juan José Ruiz, quien estuvo a cargo del proceso y firmó el fallo. Además, la CPM elevará notas de manera urgente a la Suprema Corte de Justicia bonaerense y la Procuradora María del Carmen Falbo reclamando la sanción tanto para el juez como del fiscal” (Martín Chiorazzi).

La CPM sostiene que “la gravedad del fallo pone en riesgo no sólo la integridad física y psíquica de Claudia sino que despliega, mediante su discurso estigmatizante y de criminalización, una violencia judicial contra todo el colectivo trans exenta de una mínima y elemental perspectiva de derechos.”

Otro pedido de jury viene del lado de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Plata, que también denunciará al magistrado ante el INADI, según confirmó la abogada Marta Vedio.

Ayer, la Sala III de la Cámara de Apelaciones ordenó, ante el pedido de habeas corpus de las defensoras Rodrigo y Grassi, que Claudia continúe el proceso bajo prisión domiciliaria, que no es lo mismo que libertad ambulatoria, como imagina cierto periodismo.

Las abogadas tienen 20 días para analizar el fallo y presentar un recurso ante Casación. “Nos parece importante resaltar –aseguró Rodrigo a este diario– tanto el contenido discriminatorio, xenófobo y transfóbico del fallo, como el hecho de que la sentencia se ocupa más de fundamentar aquello y no prueba el tipo penal, ni el dolo que requiere la figura. Se vale de la versión policial para legitimar el atropello que se cometió al requisarla sin motivo previo ni sospecha suficiente.”



COLECTIVO DE INVESTIGACION Y ACCION JURIDICA

## INMIGRANTE Y TRAVESTI: CUANDO LA JUSTICIA XENÓFOBA Y TRANSFÓBICA VALIDA PRÁCTICAS POLICIALES ILEGALES

**12 de mayo del 2016**

Hace dos días se conoció la sentencia -a la que el CIAJ ha tenido acceso- del Tribunal Oral en lo Criminal I de La Plata, a cargo de Juan José Ruiz. En éste se condena a la travesti Claudia a la pena de 5 años y 3 meses de prisión. Reducido a sus hechos básicos, la sentencia condenatoria se explica en el hallazgo y tenencia de un gramo y medio de cocaína, todo lo cual no permitiría más que encuadrar el caso en los términos de “tenencia simple” y no como “comercialización”, según la calificación del fiscal Martín Raúl Chiorazzi. Sin embargo, la justicia platense, en un gesto extremo en su habitual xenofobia y transfobia, utiliza como bochornosos agravantes del caso la condición de inmigrante de la imputada y el grado de pureza de la droga incautada. Por si fuera poco, la sentencia convalida prácticas policiales ilegales y exhorta a la Dirección de Migraciones y al municipio a que actúen con mayor firmeza, en un claro mensaje político que se inscribe en una serie de fallos recientes de la justicia argentina que instauran todo un “espíritu de época”: la condena a una mujer tras sufrir un aborto natural (caso Belén, Tucumán), la libertad de expresión sometida a un “satirómetro” judicial que condena a una revista y restituye la honra de una mujer que justificó públicamente el genocidio y la apropiación ilegal de niños (caso Barcelona-Pando) y un juez que sostiene que el ingreso a las universidades públicas puede ser restrictivo y prepara el terreno para el arancelamiento (caso universidad de La Matanza).

### PRÁCTICAS Y RUTINAS TRANSFÓBICAS

En este caso, la sentencia que en todo momento trata a la travesti imputada como varón -en franca violación del art. 12 de la Ley 26.743 dada su identidad autopercebida- rechaza las nulidades que planteó la defensa en relación a las prácticas policiales de criminalización y persecución a las identidades trans y travestis, de estigmatizaciones en torno a la condición de extranjería de estas personas y de vulneración de derechos. La detención de Claudia se da en el marco de varios operativos y razias grupales en la denominada zona roja de la ciudad de La Plata, realizadas durante la segunda mitad del 2013 y principios de 2014, en las cuales varias mujeres trans y travestis fueron desnudadas y requisadas en la vía pública de modo vejatorio e inconstitucional, siendo expuestas a prácticas policiales abusivas.

En aquel momento el CIAJ, junto con otras organizaciones de la disidencia sexual y de género, denunció el ejercicio de esas prácticas por parte de funcionarixs judiciales, estatales, agentes municipales y personal policial, efectuadas durante las detenciones masivas de personas trans y travestis en la zona roja, así como en

los allanamientos realizados en las casas de varias de las detenidas.

El modo sistemático y rutinario en que los agentes policiales actúan realizando prácticas travesti/transfóbicas durante los procedimientos en la vía pública, constituye tratos vejatorios hacia las mujeres trans y travestis. La desnudez forzada de estas personas en la vía pública no puede considerarse más que como un trato cruel, inhumano y degradante tal como lo establece la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (Asamblea General Naciones Unidas) y requiere la obligación del Estado de proceder inmediatamente en la investigación de los hechos.

## JUSTICIA XENÓFOBA

En su sentencia, el magistrado hace un extenso análisis de las diferencias que realiza la CN entre argentinos y extranjeros, mencionando que “mientras nuestros padres, hijos, hermanos y amigos morían en el conflicto de Malvinas en defensa de la Patria (...) los extranjeros (...) veían desde la comodidad de su hogar el conflicto”. En su desenfadada apología del chovinismo y la xenofobia, el magistrado confunde las diferencias que aparecen en la CN (art. 21; art. 39; art. 338), con las circunstancias que pueden llegar a agravar una pena en el marco de la escala aplicable. Esta torsión de la jurisprudencia la realiza en un exaltado discurso en el que se refiere a la condición de los migrantes en términos de “comodidad de su hogar”, “en la escuela pública y gratuita, se reciben antes”, “los extranjeros se quedan descansando en la seguridad de sus casas”, desconociendo gran parte de la problemática que los organismos internacionales señalan en relación a la migración y que resulta en violación a todos los pactos internacionales y fundamentalmente el art. 14 de la CN y Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares.

Contrariamente a lo que sostiene en su fallo el magistrado, la jurisprudencia y normativa internacional en materia migratoria asocia distancia del lugar de origen con aumento de la vulnerabilidad y exige, por parte de los Estados nacionales, mayores obligaciones y cuidados. En este sentido, la Organización Internacional de las Migraciones (OIM) distingue a las personas migrantes cuyas condiciones se enmarcan en un escenario de vulnerabilidad: menores no acompañados, mujeres embarazadas, personas que han sufrido accidentes o padecen enfermedades, víctimas de la violencia, incluidas las violaciones y los asaltos, y víctimas del tráfico de personas.

## PARADIGMA DE “GUERRA CONTRA LAS DROGAS”

En la última jornada de la Sesión Especial de la Asamblea General de la ONU sobre el Problema Mundial de las Drogas (UNGASS) la canciller Susana Malcorra, jefa de la delegación del Estado argentino, alentó el “combate frontal al narcotráfico” y se refirió repetidamente al “flagelo” de las drogas, en línea con las posiciones más aferradas al paradigma vigente de la “guerra contra las drogas”.

El Estado provincial ha priorizado la respuesta del sistema penal en desmedro de la salud pública y de la posibilidad de regulación y control de estas sustancias. En diciembre de 2015, al asumir las nuevas autoridades

provinciales, se declaró la emergencia en seguridad y se han llevado adelante operativos policiales contra distintos colectivos, entre ellos el colectivo trans y travesti, estigmatizado por los medios de comunicación que lo vincula con la venta y distribución de estupefacientes.

Desde el CIAJ vemos con suma preocupación cómo se reafirma y naturaliza un paradigma penal y represivo que en todo el mundo se ha mostrado incapaz de abordar en su complejidad el problema social de las drogas, su vinculación con la política y la gestión policial del delito y que a nivel local prevalece, actúa y se sustenta de manera violenta, ilegal y selectiva hacia determinados colectivos estigmatizados y no en su expresión elitista y privatizada (casos Yésica Uscamayta y Time Warp). Ese paradigma es el que se exalta al momento de sostener como agravante las molestias que se genera a los vecinos cuando, en una actividad “fingida” (luego el magistrado relata de manera contradictoria escenas de prostitución pública) la imputada “comercializaba estupefacientes” bajo el disfraz de prostituta en medio de “desfiles indecorosos (...) un permanente ir y venir de compradores de dudosa reputación y gente de mal vivir”. Sobre este punto, sería recomendable recordarle al sr. juez que la venta de estupefacientes es un delito contra la seguridad pública, que el bien protegido es la salud pública y que los consumidores a los que se refiere como “gente de mal vivir” eventualmente resultan ser personas que requieren de la intervención estatal en relación a políticas públicas vinculadas con la salud.

#### “ESPÍRITU DE ÉPOCA”

El fallo que hemos analizado se inscribe en una serie de sentencias recientes con gran resonancia mediática que implica un profundo retroceso en amplios sentidos. El cambio en la gestión política nacional parece haber derribado los filtros que habitualmente saben contener los desbordes ideológicos de un Poder Judicial de corte fascista que supo esperar su momento glorioso de expresión. Como hemos dicho, el fallo sobre el caso Claudia se aparta de la jurisprudencia de la CSJN en materia de derecho a la igualdad (art. 16 de la Constitución Nacional) y compromete la responsabilidad internacional del Estado argentino porque viola el art. 1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos que prohíbe la discriminación por motivos de nacionalidad. Por si esto fuera poco, la sentencia además incurre en exceso de jurisdicción, en tanto se pronuncia sobre hechos no sometidos a decisión del Tribunal, como la exhortación al Intendente de La Plata a adoptar medidas sobre la denominada zona roja. Además de estar fuera de las cuestiones a decidir (que es estrictamente si se cometió un hecho puntual, si alguien es responsable y en qué carácter), el juez toma como ciertos hechos que no surgen de ninguna constancia en el expediente, como la afirmación referente a la gran cantidad de delitos que ocurren en dicha zona (se desconoce cuál es la fuente de información del juez). Y, más grave aún, toma una decisión ajena a sus facultades jurisdiccionales avanzando en definiciones de políticas públicas propias del Poder Ejecutivo, tomando partido por “uno” de los tantos sectores involucrados en la problemática (“los vecinos”), desconociendo la complejidad y gravedad de la situación y en particular las graves vulneraciones de derechos de personas trans y travestis que se encuentran en juego. La vecinocracia es la apuesta política de una justicia que pretende expandir su radio de poder para alcanzar el viejo sueño de legislar.

En un contexto de cada vez mayor criminalización hacia el colectivo de mujeres trans y travestis, de persecución penal y policial pero también de estigmatización mediática (la cobertura del diario EL DÍA merece una denuncia ante el INADI), consideramos de una gravedad inusitada tanto las conclusiones como los argumentos sobre los que se asienta la sentencia. Finalmente, encontramos particularmente grave que el sistema de elección de magistrados vigente permita que personas que demuestran escaso conocimiento del derecho constitucional y convencional de derechos humanos, accedan a ocupar roles de tanta trascendencia como lo son la magistratura y el Ministerio Público.

## **EL DIA**

12 de Mayo de 2016

### **APELARÁN EL FALLO QUE CONDENÓ A UNA TRAVESTI POR VENDER DROGA Y SER PERUANA**

La defensa cree que la condena es “discriminatoria”. Hay preocupación en el Consulado

Pocas horas después de que este diario revelara el fallo que condenó a una travesti a 5 años y 3 meses de prisión por venta de droga, agravada por su condición de extranjera (es de nacionalidad peruana), estalló una polémica fuerte. Por lo pronto, la defensa de la sentenciada, conocida como “Claudia”, confirmó que apelará el veredicto al tildarlo de “discriminatorio”, mientras que desde el Consulado de Perú manifestaron su preocupación por la decisión judicial.

Como informó EL DIA de manera exclusiva, el juez del Tribunal Oral en lo Criminal I de La Plata Juan José Ruiz, aplicó el martes esa pena contra una travesti que en abril de 2014 fue detenida en la llamada zona roja de la Ciudad, con poco más de un gramo de cocaína.

El magistrado no sólo la encontró culpable, sino que además ordenó que quedara detenida allí mismo (“Claudia” había llegado al debate con arresto domiciliario), exhortó a Migraciones a que tomara medidas una vez que se extinguiera la pena y, al intendente Julio Garro, a que resolviera el problema de los “narcotravestis”.

Pero lo que generó polémica fue la decisión del magistrado de considerar como agravante de la pena la condición de extranjera de la imputada.

En su sentencia -a la que este diario tuvo acceso- Ruiz detalló que si bien es cierto que “existe el principio de igualdad ante la ley, esto no es tan cierto ni tan absoluto como parece”. Citó como ejemplo el artículo 21 de nuestra Constitución, que dice que “todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria”, mientras “los ciudadanos por naturalización -un intermedio entre extranjero y nacional- son libres de prestar o no servicio”.

“Es decir, que mientras nuestros nietos, padres, hijos, hermanos y amigos, morían en el conflicto de Malvinas

en defensa de la Patria; los extranjeros que gozaban de todos los derechos (aunque no de todas las obligaciones como se ve) veían desde la comodidad de su hogar el conflicto, sin temor a ser convocados. Me pregunto entonces: ¿Existe igualdad ante la ley?”, remarcó el magistrado, mencionando otros ejemplos similares, como el acto de votar y ser autoridad de mesa o participar como jurado en un juicio.

#### “XENOFOBO”

La defensora de “Claudia”, Josefina Rodrigo, calificó al fallo de “discriminatorio” y consideró que se trata de “una cuestión muy grave”, ya que Ruiz “dice que si un nacional tiene la obligación de ir a la guerra y el extranjero tiene la opción, se rompe con la igualdad ante la ley. Si en ese caso no es igual, ¿por qué debe serlo ahora?”, se preguntó.

Y amplió: “Dice que los jueces deben caerle con mayor peso de la ley a los extranjeros. Ahí está el contenido xenófobo”, añadió.

La abogada remarcó que había sido el fiscal Martín Chiorazzi el que pidió en su alegato considerar este agravante, “por venir de una nación hermana y delinquir en el país que la recibe”.

“El juez hace lugar a eso y lo toma para la pena, con lo cual en la sentencia hace un desarrollo asegurando que no es discriminatorio y termina siendo totalmente xenófobo”, afirmó Rodrigo. La defensa planteó desde un principio que la tenencia de cocaína era para consumo personal, lo cual -según la abogada- fue acreditado por dos testigos.

“La vieron en la zona roja, la requisaron y eventualmente le encontraron droga. El estado de derecho no se puede permitir y la policía no puede borrar los límites del debido proceso”, argumentó la defensora.

## INFOCIELO

**13 de mayo del 2016**

Explicó su fallo en QM Noticias

### **LAS POLÉMICAS RAZONES DEL JUEZ QUE AGRAVÓ LA CONDENA A UNA TRAVESTI POR SER EXTRANJERA**

Juan José Ruiz se defendió de las acusaciones y dijo que “no es una persecución” por ser peruana. Dice que se basó en la Constitución para fallar contra la travesti condenada por venta de drogas.

El titular del Tribunal en lo Criminal I de La Plata, Juan José Ruiz, contó las razones por las que agravó la condena a una travesti acusada de vender drogas por ser peruana, y aseguró que se basó en la Constitución.

Su fallo, dado a conocer esta semana, fue repudiado por organizaciones sociales, de Derechos Humanos y de defensa por los derechos trans. Incluso, se impulsa un juicio político contra el magistrado por promover a la xenofobia.

“Lo que yo considero como agravante es que sea un extranjero, sin importar la nacionalidad, que ha cometido un delito común en el país. No es una persecución”, se defendió Ruiz en declaraciones al canal QM Noticias. El magistrado asegura que se basó en el “artículo 25 de la Constitución” que “es muy claro”: “Dice que el Gobierno argentino va a fomentar la inmigración europea y no se podrá militar, restringir ni gravar con impuesto alguno la actividad de aquellos inmigrantes que vengan a labrar la tierra, a crear industria y comercio, a enseñar las ciencias y las artes”, citó.

El juez explicó que antes de dictar la condena a cinco años y tres meses de prisión contra Claudia Córdoba Guerra, “aplicó el argumento contrario” a lo citado en la Constitución. “Si en vez de venir a labrar la tierra vengo a robar o a comercializar estupefacientes, a asesinar o a violar, no estoy cumpliendo con el mandato constitucional”, agregó el magistrado.

## infoplatense

11 de Mayo de 2016

### **POLÉMICA CONDENA A UNA TRAVESTI: LA VISIÓN DEL CÓNSUL PERUANO DE LA PLATA**

Carlos Alberto Chocano Burga declaró a Infoplatense que la situación de Claudia, la travesti condenada a más de cinco años de prisión “nos preocupa porque están violando el principio de igualdad”.

Chocano Burga confesó que, aunque aún no pudieron leer el fallo que conmutó como agravante de la pena el hecho de que Claudia es extranjera, van a emitir un comunicado oficial a lo largo del día para repudiarlo “si todo lo que se comenta en los medios es cierto”.

Al respecto de la posibilidad de iniciar acciones legales, el cónsul de Perú en La Plata afirmó: “No nos corresponde como consulado apelar pero vamos a acompañar todo el proceso”.



12 de mayo del 2016

Luego del polémico fallo contra una peruana

### **LA COMUNIDAD TRANS DE LA PLATA ORGANIZA UNA MARCHA CONTRA LA XENOFOBIA Y LA DISCRIMINACIÓN**

La asociación civil OTRANS, la Red de Migrantes y Refugiados en Argentina y el Frente de Organizaciones

TLGB La Plata, Berisso y Ensenada realizará el miércoles 18 de mayo a las 11 de la mañana en plaza San Martín una marcha para repudiar “la criminalización de la comunidad trans migrante” y pedir “la libertad de la compañera Claudia Córdoba Guerra”, una travesti peruana que había sido arrestada por vender drogas en la “zona roja” de La Plata y que al ser condenada se le tipificó como un agravante su condición de extranjera.

por **Blanco Negro**

“Todos los juristas nos dicen que el fallo es una aberración porque viola el principio de igualdad de la ley y los pactos incorporados a la Constitución en la reforma del ‘94, que establece la no discriminación”, comentó a **Blanco sobre Negro**, la presidenta de OTRANS Claudia Vásquez Haro. Además, las organizaciones adelantaron que pedirán la recusación y el juicio político al juez y el fiscal, ante Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires.

“Es un fallo profundamente discriminatorio, este juez utiliza a pedido del fiscal un recorte del preámbulo de la Constitución, e indilga a la inmigrante la culpa por no tener derechos como la obligación de votar cuando en realidad es una responsabilidad del Estado”, comentó Vásquez Haro.

Sobre la sentencia por venta de drogas, la titular de OTRANS manifestó: “Sabemos cómo le arman las causas a las compañeras. El poder judicial en connivencia con la policía nunca va a perder. Nosotros seguiremos presentando habeas corpus preventivos para resguardar a todas las compañeras y también a las migrantes afectadas por este fallo terrible”.

## EL COMUNICADO COMPLETO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL OTRANS

Desde OTRANS La Plata, queremos expresar nuestro más enérgico repudio al fallo judicial del Tribunal Oral en lo Criminal N° I de La Plata a cargo del juez Juan José Ruiz, quien no sólo viola los principios constitucionales de igualdad ante la ley al considerar que “ser extranjero” funciona como un agravante de la pena. Así mismo al fiscal del juicio, Martín Chiorazzi, quien pidió la pena. Denunciamos que dichos argumentos, con los que basa para fundamentar la sentencia, son profundamente discriminatorios, transfóbicos y xenófobos.

Este fallo “aleccionador” que condena de forma arbitraria a la compañera Claudia Córdoba Guerra, no solo atenta contra su integridad, sino que estigmatiza y criminaliza a todas las integrantes del colectivo trans platense. Asimismo, potencia la xenofobia, hacia lxs migrantes que viven en La Argentina. Desde nuestra organización hemos denunciado la violencia sistemática e institucional, a la cual son sometidas las compañeras trans en La Plata. Hemos podido constatar cómo se arman las causas, como se les planta la droga, una práctica discrecional entre el poder judicial y la policía. Este caso no es la excepción, en la lectura del fallo queda a la vista que es el mismo modus operandi.

En la descripción de cómo se llevó a cabo el procedimiento de la requisa, se da cuenta el grado de intimidación que en todo momento sufrió la compañera Claudia, hasta el punto de vejarla y hacerle sacar la bombacha.

Asimismo, la declaración del testigo principal, que es un policía, quien dice que a cuarenta metros observo maniobras, totalmente ridículas, compatibles con venta de drogas, es lo mismo mecanismo que venimos viendo en las otras sentencias.

Además, en la causa la nombran siempre en masculino, como “sujeto travestido”, a su nombre con el cual se identifica por su género, le ponen el apelativo “alias Claudia”, siendo este accionar totalmente discriminatorio. No cumplen, ni respetan la ley de identidad de género, 26743, que en su artículo 11 sobre trato digno, expresa que aun cuando la persona no haya hecho en cambio registral en el DNI, las instituciones públicas tienen que respetar y reconocer la identidad de género autopercebida. Claudia es una mujer trans/ migrante, peruana, y pobre. Esto no es un dato menor, nuestra compañera no es una delincuente, tampoco narcotraficante, es una EXCLUIDA SOCIAL. Toda vez que hemos ido a diferentes juzgados y fiscalías del poder judicial, se nos hace sentir que la justicia es totalmente autoritaria y heteropatriarcal.

Denunciamos este fallo porque viola el principio de igualdad ante la ley, consagrado por la Constitución Argentina y los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, pretendiendo además, instalar la noción xenófoba de la peligrosidad en sí de lxs extranjeroxs, ya que el código penal en su artículo 40 sólo considera como agravante o atenuante, además de características del delito (circunstancias, amplitud de daño, etc), las condiciones personales “que demuestren su mayor o menor peligrosidad”.

Como antecedente directo, señalamos que recientemente un fallo similar fue modificado por la Sala III de la Cámara de Casación Bonaerense, estableciendo que “El agravante por la condición de extranjero, (...) resulta violatoria de las garantías constitucionales de igualdad ante la ley y de no discriminación por motivos de nacionalidad, ya que si en definitiva se lo condenó por infringir nuestro Código Penal mientras era habitante de nuestro país, resulta irrelevante cuál es su nacionalidad, al menos a los fines de efectuarle el reproche de su conducta”.

Es gravísimo, justificar esta desigualdad legal afirmando, como lo hace el fallo, que lxs extranjeroxs no poseen las mismas obligaciones, como votar, o ser presidente de mesa, cuando en realidad, estos son derechos que consideramos vulnerados y por los que se viene luchando hace años desde los diversos espacios de la colectividad migrante, incluido el nuestro, que el 85% de las integrantes de nuestra organización son trans/ migrantes. Por otro lado, la situación remarcada, es en todo caso, responsabilidad del Estado Argentino, y no de lxs migrantes, y menos de las personas sometidas a juicio.

Este tipo de sentencias, un nuevo intento de criminalizar la migración, reforzando el estigma que pesa sobre la condición de migrante y un doble marcaje por la identidad de género. Dictaminar que algún hecho es más grave porque lo lleva a cabo un/a migrante, es institucionalizar la desigualdad, determinando que un sector de la sociedad tiene los derechos y garantías básicas disminuidas. Nunca lxs migrantes y la comunidad trans hemos pedido un trato preferencial en ningún tema, sólo exigimos y seguiremos exigiendo nuestro derecho a ser tratadxs iguales dentro de la ley.

Por todo ello desde nuestra organización, la Red de Migrantes y Refugiados en Argentina y el Frente de Organizaciones TLGB La Plata, Berisso y Ensenada, convocamos para el miércoles 18 a las 11 de la mañana, en plaza San Martín, para marchar y decir NO A LA CRIMINALIZACIÓN DE

LA COMUNIDAD TRANS MIGRANTE EN LA PLATA y la libertad de la compañera Claudia Córdoba Guerra. Por otro lado, pediremos la recusación y el juicio político al juez y el fiscal, al concejo de la magistratura de la provincia de Buenos Aires.